

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 076  
13 DE ABRIL DE 2026

“Por medio del cual se acumulan las actuaciones correspondientes a las solicitudes presentadas por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas y la renovación de dicho permiso, otorgado mediante Resolución No 0268 del 15 de junio de 2021, para la Planta Extractora de Aceite de Palma ubicada en la vereda los Manguitos jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar y se prosigue la actuación administrativa ambiental”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No 081 del 9 de junio de 2025 se inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la modificación del permiso de emisiones atmosférica de la planta Extractora de Aceite de palma ubicada en la vereda los Manguitos jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, otorgado mediante resolución No 0268 de fecha 15 de junio de 2021”

Que en el curso de la actuación MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ identificado con la C.C. No 79.299.811, actuando en calidad de Gerente de EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900327961-2, solicitó a Corpocesar renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante No 0268 del 15 de junio de 2021, para la operación de una planta de extracción de aceite crudo de palma ubicada en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente información básica:

1. "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) conforme a lo ordenado por el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
2. Certificado de existencia y representación legal de EXTRACTORA SICARARE S.A.S expedido por la cámara de comercio de Bogotá . Acredita la calidad de Gerente del señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ identificado con la C.C. No 79.299.811.
3. Información y documentación soporte de la petición

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.
3. A la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ **Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la**

Continuación Auto No 076 del 13 de abril de 2026 por medio del cual se acumulan las actuaciones correspondientes a las solicitudes presentadas por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas y la renovación de dicho permiso, otorgado mediante Resolución No 0268 del 15 de junio de 2021, para la Planta Extractora de Aceite de Palma ubicada en la vereda los Manguitos jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar y se prosigue la actuación administrativa ambiental.

2

**normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.**

4. La sociedad peticionaria no actualizó el valor del proyecto. En virtud de ello y teniendo en cuenta que en el expediente No CJA 136-2014 se tramitó la solicitud inicial del permiso de emisiones y cursa la modificación para la empresa en citas, y que en el auto de inicio se tomó como valor del proyecto la suma de \$ 13.000.000.000, este valor será actualizado por el despacho, en la liquidación siguiente.
5. Por mandato del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011). **“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad”.**
6. Por economía procesal los trámites de modificación y renovación se adelantarán de manera conjunta. (Art 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)
7. La renovación solicitada corresponde al proyecto que se encuentra en curso. Por ello las dos actuaciones se resolverán conjuntamente teniendo en cuenta el principio de economía procesal.
8. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la

Continuación Auto No 076 del 13 de abril de 2026 por medio del cual se acumulan las actuaciones correspondientes a las solicitudes presentadas por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas y la renovación de dicho permiso, otorgado mediante Resolución No 0268 del 15 de junio de 2021, para la Planta Extractora de Aceite de Palma ubicada en la vereda los Manguitos jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar y se prosigue la actuación administrativa ambiental.

3

Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.130.948. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d)) (2)	(f) Viáticos diarios (2= 212200)	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7.102.081	1	0,5	0,1	0,12	\$ 406.416	\$ 203.208
1	13	\$ 7.102.081	1	0,5	0,1	0,12	\$ 406.416	\$ 203.208
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	0
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 2.504.758
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 2.504.758
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25								\$ 626.190
VALOR TABLA UNICA								\$ 3.130.948
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

Continuación Auto No 076 del 13 de abril de 2026 por medio del cual se acumulan las actuaciones correspondientes a las solicitudes presentadas por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas y la renovación de dicho permiso, otorgado mediante Resolución No 0268 del 15 de junio de 2021, para la Planta Extractora de Aceite de Palma ubicada en la vereda los Manguitos jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar y se prosigue la actuación administrativa ambiental.

4

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2025), Folio No.2963	\$ 13.000.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV	9.132
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2026)	\$ 1.750.905
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 15.990.000.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D) = No de SMMLV	9.132
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0,6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0,5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0,4%).	\$ 63.960.000
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.”.

**Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.130.948**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Acumular las actuaciones correspondientes a las solicitudes presentadas por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas y la renovación de dicho permiso, otorgado mediante resolución No 0268 del 15 de junio de 2021, para la Planta Extractora de Aceite de Palma ubicada en la vereda los Manguitos jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Con el fin de atender la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en la planta de extracción de aceite crudo de palma ubicada en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar. La diligencia se cumplirá el día 6 de mayo de 2026 con intervención de los Ingenieros ROBERTO CARLOS PEÑA ALÍ y CARLOS EDUARDO PACHECO LONDOÑO, con el apoyo de la Técnico Operativo ANA ISABEL BENJUMEA ROCHA (Administradora Ambiental de los Recursos Naturales), quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental .

Continuación Auto No 076 del 13 de abril de 2026 por medio del cual se acumulan las actuaciones correspondientes a las solicitudes presentadas por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas y la renovación de dicho permiso, otorgado mediante Resolución No 0268 del 15 de junio de 2021, para la Planta Extractora de Aceite de Palma ubicada en la vereda los Manguitos jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar y se prosigue la actuación administrativa ambiental.

5

PARAGRAFO 1: Los evaluadores deben rendir un solo informe, donde esté contemplado lo referente a las solicitudes de renovación y de modificación del permiso de emisiones atmosféricas. Para el efecto, dicho informe debe contener lo siguiente:

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
3. Capacidad de producción planta de extracción de aceite (Ton/día)
4. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
5. Descripción del sistema que se pretende implementar para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero e implementar modelos de producción sostenibles. (captación del biogás producido en el tratamiento de las aguas residuales de la planta extractora y generar energía
6. Tipo de combustible que se utilizará en las diferentes etapas del proceso de extracción de palma de aceite
7. Precisar cuándo, como y/o donde se empleará biomasa de palma y biogás como combustible
8. Precisar cuándo, como y/o donde se empleará la energía de la red eléctrica nacional y una planta eléctrica accionada con ACPM. Para este último caso, establecer si el consumo nominal de este combustible (ACPM) será igual o superior a 100 galones/hora
9. Precisar si la generación de energía será igual, inferior o superior a 10 MW.
10. Puntos de emisión.
11. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
12. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
13. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad de renovar y modificar el permiso.
14. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
15. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
16. Recomendaciones

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900327961-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Ciento Treinta Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos ( \$ 3.130.948) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4.30 PM del día 27 de abril de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado

Continuación Auto No 076 del 13 de abril de 2026 por medio del cual se acumulan las actuaciones correspondientes a las solicitudes presentadas por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas y la renovación de dicho permiso, otorgado mediante Resolución No 0268 del 15 de junio de 2021, para la Planta Extractora de Aceite de Palma ubicada en la vereda los Manguitos jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar y se prosigue la actuación administrativa ambiental.

6

en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900327961-2 o a su apoderado legalmente constituido.

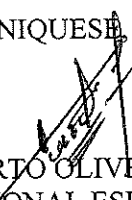
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

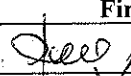

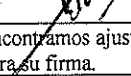
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los trece (13) días del mes de abril 2026

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**  
**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL**

	<b>Nombre Completo</b>	<b>Firma</b>
<b>Proyectó (Apoyo Técnico)</b>	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández – Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández- Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 136-2014